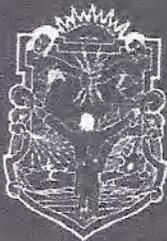


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
28 ABR 2022
ALEJANDRA MARILANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA

Informe Individual de Auditoría

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tijuana)

Cuenta Pública
Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Mexicali, Baja California, 28 de abril de 2022

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Igualdad de género	3
	I.8 Procedimientos de auditoría	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	15
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	15
III.	DICTAMEN	
	III.1 Dictamen de la revisión	16
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	16

1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera;
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 25 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/451/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2"; L.C. Silvia Lucía Dillanes Esparza, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Programática-Presupuestal "A2.5.1"; L.A.N.I. Aarón Portillo Gómez, Auditor Coordinador; C.P. Alberto Daniel Romero, Auditor Supervisor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo con fechas 19 de julio de 2021, 08 de diciembre de 2021, 17 de enero de 2022 y 11 de febrero de 2022, mediante oficios números TIT/913/2021, TIT/1563/2021, TIT/047/2022 y TIT/198/2022, respectivamente, la Auditoría Superior del estado de Baja California, notificó al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, oficios

complementarios de designación de personal auditor a cargo de realizar la auditoría, correspondiente al Ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; siendo estos los siguientes: Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; Mtra. Daniela Lizbeth Urías Barajas, Sub Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; L.C. María del Carmen Quirós Castillo, Auditor Encargado; C. Evelin Rocío Mendoza Cuevas, Auditor; C. Mayra Inés Gutiérrez Romero, Auditor; L.C. Hever Falcao Sordo Ramírez, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

1.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

1.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El 4 de septiembre 2015, la Secretaría de Gobierno del H. XXI Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, la adecuación del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Tijuana.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como objetivo la promoción, presentación, proyección, coordinación, ejecución y evaluación de programas y acciones de servicios de asistencia social, con interrelación sistemática con otras instituciones públicas; así como el fortalecimiento de los valores y apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad en el Municipio de Tijuana, Baja California. Entendiéndose por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias que impidan el desarrollo integral de la familia, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, proporcionando su incorporación a una vida plena y productiva.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$ 13,703,603	9%	Circulante	\$ 9,040,808	6%
No circulante	\$142,575,816	91%	No circulante	\$ 979,759	1%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$ 146,258,852	93%
Total Activo	\$156,279,419	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$156,279,419	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$ 89,519,818
Egreso	\$ 90,233,631
Variación	\$ (713,813)

1.6 Alcance de la auditoría

Egreso Devengado

Universo seleccionado	\$90,233,631
Muestra auditada	\$65,019,077
Representatividad de la muestra	72%

1.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de

discriminación de género se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 158 mujeres y 81 hombres, correspondientes al 66% y 34%, respectivamente.

I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, presenta errores y omisiones significativos en los estados y la información financiera; incumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y las disposiciones normativas, legales y fiscales aplicables y normativas aplicables; en virtud de presentar deficit presupuestal, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios no se determinaron en base a las disposiciones fiscales, no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta en los conceptos de prima vacacional y gratificación fin de año, no expidió ni entregó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a los empleados por concepto de nóminas y finiquitos, no proporcionó evidencia de tener un plan de previsión social, determinó de manera incorrecta el 1.80% Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, incumplió a la norma Técnica Paramunicipal No. 20 Prestación de Servicios Médicos a empleados no sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C., plazas de honorarios asimilados a salarios no incluidas en la plantilla de personal; entre otros, los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NUM. DEL RESULTADO: 4	
NUM. PROCEDIMIENTO: I-20-46-DATJ-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la verificación a los registros contables de los ingresos devengados por un monto de \$80,359,798, se observa que 125 comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), denominados "Complemento para recepción de pagos (REP)" fueron elaborados de manera extemporánea.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea para el 2019 Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-46-DATJ-F-06	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión a 4 contratos por concepto de donativos en efectivo otorgado por particulares de la iniciativa privada por un importe de \$2,056,908; observándose lo siguiente:

- a) La Entidad no proporcionó evidencia documental de que haya elaborado los informes trimestrales de todos los donativos recibidos que incluya: nombre del donador correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descripción del bien, unidad de medida, número de comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en su caso y el importe del donativo así como el destino de los mismos, los cuales entregará de manera impresa o digital al Titular de la Entidad Paramunicipal y al Comisario asignado.
- b) Asimismo no hay evidencia de que la Entidad enviará al Comisario asignado copia de los documentos que amparan y comprueban el proceso de la donación efectuada a favor de la Entidad a más tardar en dos días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del donativo. Ni de haber emitido informe mensual de los donativos recibidos, de manera detallada por clasificación (donación en especie, perecederos de consumo, activo, circulante), así como el valor estimado de mercado que le fue asignado por su Comité Valuador, en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en las políticas de operación número 12 y 14 de la Norma Técnica No. P-10 "Aceptación de donaciones en las Entidades Paramunicipales" emitido por la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, vigente a partir del 2 de enero de 2020.

RECOMENDACIÓN:

se recomienda a la entidad, que en los ejercicios posteriores, elabore los informes de manera trimestral de todos los donativos recibidos los cuales debe incluir: nombre del donador correspondientes al ejercicio fiscal, descripción del bien, unidad de medida, número de comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en su caso y el importe del donativo así como el destino de los mismos, los cuales entregará de manera impresa o digital al Titular de la Entidad Paramunicipal y al Comisario asignado.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-46-DATJ-P-05	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2020 de \$89,519,818 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$90,233,631, generando un déficit presupuestal de \$713,813; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-46-DATJ-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Si

Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables "Sueldo tabular personal permanente" por \$17,312,946 y "Compensaciones" por \$7,290,588, correspondientes a los pagos de nómina a 21 empleados con categoría de confianza, de los cuales se retuvo un total de \$808,961 por concepto de Impuesto Sobre la Renta por salarios; se observa que la Entidad no determinó las retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con las disposiciones fiscales, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo no expidió ni entregó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI-Timbrado de nómina) a los empleados por concepto del pago de nómina.

Incumpliendo con lo establecido en las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-46-DATJ-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Si

La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de \$1,952,667 y \$6,783,442, en las cuentas contable de "Prima Vacacional" y "Gratificación fin de año" seleccionándose para su revisión un importe de \$1,482,100 y \$1,686,001. Observándose que omitió retener el Impuesto Sobre la Renta en las nóminas de Prima vacacional y Gratificación fin de año; además no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las prestaciones antes mencionadas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo, 99 Fracción I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo, 29, 29-A y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-46- DATJ-F-14	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avale el registro en la cuenta contable denominada "Previsión social múltiple", "Bono de transporte", "Canasta básica", "Bono de buena disposición" por un importe de \$13,206,096, \$811,061, \$1,169,930 y \$169,628, respectivamente, devengados por los trabajadores de confianza y base en el ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, se constató que la previsión social otorgada a los trabajadores de confianza fue entregada en efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27 Fracción XI, 93 Fracciones VIII y IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta; al Apartado 27/ISR/NV del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019 y Artículo 101, Tercer Párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-46-DATJ-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Si

La Entidad no pagó a la Secretaría de Hacienda de Baja California, ni registró contablemente la cantidad de \$471,434, correspondiente al 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, derivado de que para el pago de los impuestos antes mencionados consideró una base gravable de \$33,792,815, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$15,714,456.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, Artículos 1 numeral 1.5 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-46- DATJ-F-14	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado retenciones del 3% a los trabajadores por un monto de \$801,360, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-46- DATJ-F -15	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	No

En cuatro finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de percepciones de \$423,364, la Entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-46-DATJ-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$6,479,293 lo cual consta en registros contables en la cuenta de "OTROS SERVICIOS GENERALES"; observándose lo siguiente:

No se proporcionó evidencia documental en el cual la Entidad haya programado a través de un calendario de actividades el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en el ejercicio 2020. Tampoco el dictamen técnico por cada uno de los servicios, en los cuales se debió incluir nombre de la persona física o moral, y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario, y el responsable de la prestación del servicio.

En consecuencia la Entidad no realizó el procedimiento de adjudicación de los servicios recibidos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de

la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California; y políticas de operación número 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

Además, no elaboró contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos (aranceles) que generen los servicios médicos subrogado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-46-DATJ-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las cinco modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$3,570,004, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 6 de marzo de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 18 de marzo del mismo año a través de oficio DIF/592/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 7 de mayo de 2020 según Acta 21; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 31 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 12 de mayo de 2020 a través del oficio IN-CAB/1249/20.

En la modificación presupuestal consistente en transferencia por \$550,000, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 30 de julio de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 4 de agosto del mismo año a través de oficio DIF/1057/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 21 de septiembre de 2020 según Acta 29; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 4 de septiembre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de septiembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/1735/20.

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$3,999,020 y reducciones por \$3,689,194, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 28 de agosto de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 4 de septiembre del mismo año a través de oficio DIF/1211/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 10 de noviembre de 2020 según Acta 35; sin embargo, considerada aprobada de

manera tácita a partir del 5 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de noviembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2102/20.

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$2,660,000, reducciones por \$6,356,613 y transferencias por \$2,199,000, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 30 de septiembre de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 30 de septiembre del mismo año a través de oficio DIF/1336/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2020 según Acta 40; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 31 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 30 de diciembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2355/20.

Además, del análisis al presupuesto de egresos modificado (realizado con base al seguimiento a las modificaciones autorizadas durante el ejercicio por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal y el presupuesto de egresos modificado presentado en Cuenta Pública), se determinaron modificaciones presupuestales ejercidas sin autorización, consistentes en ampliaciones por \$604,033 y reducciones por \$604,033.

Así mismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$2,824,288, mismas que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 10 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo obtenga las aprobaciones de sus modificaciones y realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-46-DATJ-P-14	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$15,633,445 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; incumpliendo con el Artículo 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-46-DATJ-P-19	Recomendación
RECURRENTE:	Si

De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que el Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de diciembre de 2019, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto; incumpliendo con el Artículo 39 Segundo Párrafo Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice la publicación de su Presupuesto de Egresos Autorizado del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-46-DATJ-P-23.4	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión documental realizada al componente denominado "Atención oportuna a través de servicios de salud, cuidados, alimentación y educación otorgados", se observa lo siguiente:

- a) El indicador, método de cálculo y medio de verificación no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que no cuenta con la evidencia del método de cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado que permita verificar su integración y validar que la documentación soporte proporcionada es suficiente.
- b) La documentación relativa al medio de verificación no proporciona los elementos suficientes para determinar el logro reportado.
- c) La evidencia de tres acciones de dos de las cuatro actividades del componente en revisión, no es suficiente toda vez que de la muestra solicitada no fue proporcionada la información.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca controles para la integración del archivo documental que soporte y acredite el cumplimiento de los avances reportados al Congreso del Estado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NUM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-46-DATJ-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	No

Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad, se determinó que aun cuando cumplen con los cinco elementos que considera su diseño, presenta deficiencias en su elaboración, tal como que no existe claridad y congruencia entre fin, propósito, componentes y actividades con sus indicadores, medios de verificación y supuestos, toda vez que:

- a) La descripción narrativa del fin "Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad en el Municipio de Tijuana mediante acciones sociales y políticas incluyentes" no fue redactada correctamente toda vez que no precisa la solución del problema mediante la cual se realizará la contribución planteada.
- b) Los componentes "Atención oportuna a través de servicios de salud, cuidados, alimentación y educación otorgados" y "Canalización de apoyos diversos, programa de credencialización y eventos especiales que satisfacen las necesidades básicas, entregados", no precisan en un solo producto terminado que permita realizar su puntual seguimiento.
- c) La descripción narrativa de las actividades "Resguardo de la seguridad de las mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia familiar" y "Mantener el equilibrio de igualdad de género de la población beneficiada de las acciones del programa" no fue redactada correctamente, toda vez que presenta un verbo en infinitivo, debiendo ser el sustantivo derivado del mismo.
- d) Los medios de verificación establecidos en el nivel fin, propósito y componentes, no son suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores; en consecuencia la lógica horizontal de la Matriz no es consistente y no permite tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.
- e) El supuesto del propósito, componentes y actividades considera riesgos que no son externos toda vez que incluyen la promoción, oferta, otorgamiento, difusión, entre otras actividades realizadas por la propia Entidad; en consecuencia la lógica vertical de la Matriz no es consistente.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus

Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-46-DATJ-P-27.1	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores, incumpliendo con el Artículo 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y Artículo 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo identifique los indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 44	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-46-DATJ-F-50	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020, en el rubro "1150 ALMACÉN" un monto de \$4,156,801 y el documento denominado "Inventario" correspondiente del 1 de diciembre al 31 de diciembre del 2020 un importe de \$4,019,076, que al conciliar presenta una diferencia de más de \$137,725 en registros contables.

Incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Mínimos relativo al diseño e integración del registro en los Libros Diarios, mayor e Inventario y Balances (Registro Electrónico), Inciso C Libro de Inventarios, Almacén y Balance, sub-inciso C2 Libro de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada el registro contable de su inventario, apegándose a los Lineamientos Mínimos relativo al diseño e integración del registro en los Libros Diarios, mayor e Inventario y Balances (Registro Electrónico), Inciso C Libro de Inventarios, Almacén y Balance, sub-inciso C2 Libro de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo.

NÚM. DEL RESULTADO: 48	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-46-DATJ-F -67	Recomendación
RECURRENTE:	No

- a) La Entidad proporcionó papel de trabajo en el cual realizó el cálculo y aplicación de la depreciación considerando bienes muebles por un monto total de \$9,371,959, sin embargo al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de bienes muebles por un importe de \$8,974,188, el cual difiere con los registros contables por \$397,771.
- b) Por lo que corresponde a los bienes inmuebles, la Entidad proporcionó papel de trabajo en el cual realizó el cálculo y aplicación de la depreciación considerando bienes inmuebles por un monto total de \$74,939,832, sin embargo al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de bienes inmuebles por un importe de \$77,987,428, el cual difiere con los registros contables por \$3,047,596.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice B, Punto 6.1 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que al realizar el cálculo de la depreciación de los bienes muebles e inmuebles, integre en su papel de trabajo todos los bienes registrados contablemente, y aplique los parámetros de estimación de vida útil, emitidos por consejo nacional de armonización contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P- 20-46-DATJ-F -71	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, efectuó el registro contable de un predio recibido en donación del Ayuntamiento de Tijuana por un monto de \$40,000,000; sobre el cual la Entidad no proporcionó el Contrato de donación del predio y la escritura pública protocolizada ante Notario Público.

Además no hay evidencia documental de la aceptación del donativo por parte de la Entidad, ni del informe mensual de los donativos recibidos; Incumpliendo con las políticas de operación 1, 7, 12, 14 de la Norma Técnica No. P-10 Aceptación de donaciones en las Entidades Paramunicipales emitida por la Sindicatura Procuradora del XXII Ayuntamiento de Constitucional de Tijuana, B. C., el 08 de abril del 2019 y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 50	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-46-DATJ-F-84	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad no ha enterado al Servicio de Administración Tributaria la cantidad de \$13,830, correspondiente a retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y salarios del mes de diciembre de 2020 por \$228 y \$13,602 del ejercicio fiscal 2019.

Además no proporcionó los Acuses de Recibo de los pagos de las contribuciones federales de los meses de enero a diciembre de 2020, realizados al Servicio de Administración Tributaria.

Incumpliendo con las disposiciones 2.8.5.1 y 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19 publicada el 28 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 20 observaciones, de las cuales ninguna fue solventada por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las cuales se reestructuraron para generar acciones consistentes en 5 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 11 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 9 recomendaciones.

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 19 de abril de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 4, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 27, 33, 34, 35, 44, 48, 49 y 50 se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 25 de abril de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera y así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, presenta errores y omisiones en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en virtud de presentar déficit presupuestal, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios no se determinaron en base a las disposiciones fiscales, no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta en los conceptos de prima vacacional y gratificación fin de año, no expidió ni entregó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a los empleados por concepto de nóminas y finiquitos, no proporcionó evidencia de tener un plan de previsión social, determinó de manera incorrecta el 1.80% Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, incumplió a la norma Técnica Paramunicipal No. 20 Prestación de Servicios Médicos a empleados no sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C., plazas de honorarios asimilados a salarios no incluidas en la plantilla de personal; entre otros, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 28 de abril de 2022, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

29 ABR 2022
DEL CHAU
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- L.A.E. Alejandro Arredondo Novoa.- Director General de Fortalecimiento Institucional de la ASEBC.
- C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Lic. Eduardo Alfonso López Arenas.- Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López.- Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
- C.c.p.- Archivo. ✓

DIAT/JM/P/AAV/RSCH/EAL/AGL